



CTCP-10-00687-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARIA SOJOURN**

maria.sojourn.club; admon.ht.sas@gail.com

ASTRID DEL PILAR ACEVEDO CAMACHO

Asesora

Junta Central de Contadores

juridica20@jcc.gov.co

Carrera 16 No. 97-36 Ofc. 301

Asunto: Consulta 1-2019-015670

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	21 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0528-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Requerimientos para compañías extranjeras

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*En Colombia, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben estar certificados y en otros casos certificados y dictaminados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Comercio colombiano.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



SC-CERPM827

GD-FM-009.v20

7



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Nuestra compañía del sector turístico y hospitalidad de corta estancia tiene como objetivo, expandirse en el mercado latino dentro de estos países está Colombia, quisiéramos que por favor nos facilitara la normatividad tributaria o información sobre la obligatoriedad contable que debería tener en cuenta nuestro equipo administrativo y financiero acerca de su país.*

*Dado que ya cuentan con implementación de Normas Internacionales, en caso de establecer una filial controlada en su país, es posible que nuestro equipo contable en el extranjero se haga cargo la contabilidad y de presentar las declaraciones de tributos y demás, de no ser así me puede compartir legislación correspondiente.*

*En el caso que no se establezca un filial física en su país, y si la mayoría de nuestros clientes son personas físicas y no compañías, de los cuales recibiríamos el pago de sus clientes y posteriormente le transferimos la diferencia una vez cobrada nuestra comisión y gastos de intermediación, podrían indicarnos cuál sería el efecto tributario a tener en cuenta, cuáles y cómo y dónde se tendrían que reportar los tributos que ustedes tienen establecidos, ejemplo que impuestos sobre las ventas aplicaría y cómo tendríamos que declararlos si somos una compañía extranjera.*

*Si debemos remitirnos u obtener información de otras entidades estatales, por favor enunciarlas.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no emite ningún tipo de orientación en materia tributaria; por ello, todas las inquietudes relacionadas con este tema deberán ser realizadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Por ello, las referencias incluidas a continuación solo producen efectos contables, dado que en Colombia, se predica el principio de autonomía de las normas tributarias frente a las de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

contabilidad financiera (Ver Art. 4 Ley 1314 de 2009).

## MARCO TÉCNICO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A APLICAR

En Colombia, para efectos de aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los obligados a llevar contabilidad se clasifican en tres grupos, los cuales fueron establecidos en el Decreto 2420 de 2015, y sus posteriores modificaciones. Información que encontrará en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace normativa.

En seguida un cuadro que resume los requisitos para establecer su clasificación en cualquiera de los tres grupos anteriores:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>1</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>2</sup> .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

<sup>1</sup> Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

<sup>2</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SG-C.E.0556627

GD-FM-009.v20



De acuerdo con la clasificación anterior, si la entidad se clasifica en el grupo 1 debe aplicar las NIIF; si se clasifica en el grupo 2 debe aplicar las NIIF para las PYMES; y en caso de pertenecer al grupo 3 aplicará las Normas de Información Financiera para Microempresas.

## QUIÉN PUEDE FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN COLOMBIA

En Colombia, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben estar certificados y en otros casos certificados y dictaminados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Comercio colombiano:

**ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

**ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

De otro lado, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º, y 11 de la Ley 43 de 1990, quienes certifican y dictaminan los estados financieros, deben ser contadores públicos debidamente registrados ante la Junta Central de Contadores. Enseguida los artículos 1º, 2º, 3º, y 11 de la Ley 43 de 1990:

**Artículo 1o. Del Contador Público.** *Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*

**Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** *Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

**Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público.** La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

**Parágrafo 1o.** A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

(...)

**Parágrafo 3o.** En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

**Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos.** Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad)

**Artículo 11.** Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

**OTRAS ENTIDADES A LAS CUALES DEBE CONSULTAR**

En los demás temas deberá realizar la consulta de acuerdo con lo siguiente:

Entidad	Tema	Sitio web
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Estatuto Tributario – Impuesto de renta, aduanas, IVA, retenciones y demás	<a href="https://www.dian.gov.co/">https://www.dian.gov.co/</a> (página oficial)  <a href="https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx">https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx</a> (normatividad tributaria para consultar)
Superintendencia de	Régimen societario	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx">https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx</a> (página oficial)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

21



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Entidad	Tema	Sitio web
sociedades		<a href="https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/normatividad_leyes.aspx">https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/normatividad_leyes.aspx</a> (normatividad comercial)  <a href="http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376">http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376</a> (Código de Comercio)
Banco de la República	Régimen de cambios internacionales	<a href="http://www.banrep.gov.co/">http://www.banrep.gov.co/</a> (página oficial)  <a href="http://www.banrep.gov.co/es/normatividad">http://www.banrep.gov.co/es/normatividad</a> (normatividad cambiaria)
Cámara de Comercio de Bogotá	Registro Nacional de Turismo (RNT)	<a href="https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Normativa-Registros-Publicos/Normatividad-Registro-Nacional-de-Turismo-RNT">https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Normativa-Registros-Publicos/Normatividad-Registro-Nacional-de-Turismo-RNT</a> (normatividad sobre el registro de turismo)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 2 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-015670



2-2019-018749

Señora

**ASTRID DEL PILAR ACEVEDO CAMACHO**

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

juridica20@jcc.gov.co; maria@sojourn.club; Admon.ht.sas@gmail.com; mpachonp@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

Carera 16 No. 97-36 Ofc. 301

BOGOTÁ D.C.

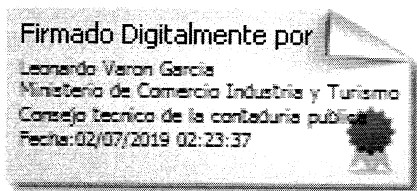
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0528

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0528

Cordialmente;



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0528 Requerimientos para cías extranjeras env  
LVG LHM WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GB-PM-009-V20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-EM-009.v20